

## República de Colombia



### Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca, (A), 08 de marzo de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver recurso reposición. Sírvase proveer.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaria

Arauca, (A), 10 de marzo de 2022

<b>Medio de control</b>	: Reparación Directa
<b>Radicado</b>	: 81-001-33-33-002-2021-00075-00
<b>Convocado</b>	: Cooperativa de Transportadores de Carga de Arauca “COOTRANSCARGA” y otros
<b>Demandado</b>	: Nación – Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo y Juzgado Civil del Circuito de Arauca
<b>Providencia:</b>	: Auto resuelve recurso de reposición

#### **Antecedentes:**

Mediante escrito del 24 de enero de 2022<sup>1</sup>, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto del 18 de enero de 2022 que admitió la demanda, en el sentido que la demanda se admitió en contra de la Cooperativa de Transportadores de Carga de Arauca “COOTRANSCARGA” y Laura Victoria Celis Acosta, en contra de la Nación – Rama Judicial – Juzgado Segundo Promiscuo y Juzgado Civil del Circuito de Arauca, pero se omitió decidir sobre la admisión respecto a él que también solicitó el reconocimiento de perjuicios tal y como se citó en el encabezado del libelo y en la parte de pretensiones.

#### **Traslado**

Teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación de la demanda a la contraparte, se prescindirá del traslado del recurso de reposición a esta de que trata el artículo 201A del CPACA.

#### **Consideraciones**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sobre los recursos ordinarios y su trámite, establece:

---

<sup>1</sup> Allegado al correo electrónico del Despacho [j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Artículo 242.** Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por su parte, el artículo 318 del Código General del Proceso sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición dispone lo siguiente:

**“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)”

De acuerdo con las normas transcritas, el Despacho evidencia que el recurso de reposición se presentó y sustentó en los términos fijados en el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA y que la decisión resulta pasible del medio de impugnación interpuesto, por lo cual se pasará a resolverlo.

Conforme a lo anterior, se evidencia que efectivamente dentro del libelo quienes demandan en este asunto son tanto el abogado Luis Alejandro Perdomo Rodríguez quien actúa tanto en nombre propio y litigando en causa propia, así como la Cooperativa de Transportadores de Carga de Arauca “COOTRANSCARGA” R/L por Berenice Tapias Cuta y Laura Victoria Celis Acosta.

En consecuencia, al evidenciarse el yerro cometido por este Despacho, se repondrá la decisión y se tendrá como demandante también al señor Luis Alejandro Perdomo Rodríguez

En suma de lo expuesto, el Despacho,

### **Resuelve**

**Primero: Reponer** el auto admisorio del 18 de enero de 2022, cuyos numerales primero y séptimo quedarán así:

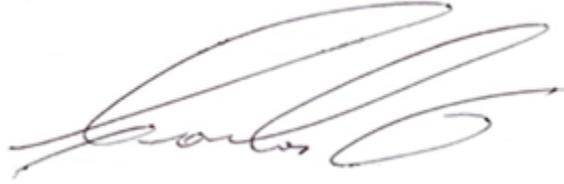
*“Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Reparación Directa promovida a través de apoderado judicial por Luis Alejandro García Perdomo, quien actúa en nombre y en causa propia conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971; la Cooperativa de Transportadores de Carga de Arauca “COOTRANSCARGA” y Laura Victoria Celis Acosta, en contra de la Nación – Rama Judicial- Juzgado Segundo Promiscuo y Juzgado Civil del Circuito de Arauca, por reunir los requisitos legales.*

*(...) Séptimo: Reconocer personería para actuar a su vez como apoderado de la Cooperativa de Transportadores de Carga de Arauca “COOTRANSCARGA” R/L por Berenice Tapias Cuta y Laura Victoria Celis al abogado Luis Alejandro Perdomo Rodríguez, con T.P No. 105.185 del C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes obrantes en el expediente electrónico.”.*

**Segundo:** Dese cumplimiento a los demás numerales del auto impugnado.

**Tercero:** Por Secretaría, **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI, una vez se encuentre plenamente habilitado.

**NOTÍFIQUESE Y CUMPLÁSE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish at the end.

**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**